



ESTATUTOS DE COOPMSD

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 39º - ORGANOS DE LA ADMINISTRACION. La administración de COOPMSD será ejercida por la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTICULO 40º - ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COOPMSD y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los Asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARAGRAFO: Son Asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con COOPMSD.

La Junta de Vigilancia, verificará la lista de los Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas de la Cooperativa y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

ARTICULO 41º - ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados, si su realización se dificulta por razones geográficas o si el número de Asociados sobrepasa los doscientos (200), igualmente el Consejo de Administración podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de la Cooperativa. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte(20) ni superior del diez por ciento (10%)de los Asociados hábiles a que hace referencia el parágrafo del artículo 40; y éstos conservarán sus funciones hasta la celebración de la siguiente Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 42º - CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permiten esperar a ser considerados en



Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 43° - CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria la hará el Consejo de Administración con una antelación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los Asociados o delegados en forma personalizada o mediante carteles fijados en lugares visibles de la oficina de COOPMSD y de las empresas, también se podrá notificar mediante correo electrónico. Si el Consejo de Administración no convoca la Asamblea General Ordinaria, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados, podrán hacerlo con el objeto de que esta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto, en este caso la antelación no será inferior a cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 44° - CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15) como mínimo de los Asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, el Consejo de Administración no cita a la Asamblea General Extraordinaria, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles podrán hacer la convocatoria.

ARTICULO 45° - PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

- 1- El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados hábiles o delegados elegidos.

Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de Asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir una cooperativa.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.



Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

- 2- Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de este. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones, de acuerdo al reglamento aprobado por ella. El secretario será el mismo del consejo.
 - 3- A cada Asociado presente o delegado elegido, corresponderá un solo voto.
 - 4- Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable de las 2/3 partes de los Asociados o de los delegados convocados.
 - 5- Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se procederá de la siguiente forma:
 - a) Se presentarán las postulaciones individuales ante la Gerencia de la Cooperativa especificando el ente al cual se postula, con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la Asamblea.
 - b) Una vez cerradas las inscripciones la Cooperativa elaborará el tarjetón que se entregará a los asambleístas para la elección de acuerdo a la reglamentación expedida por el Consejo de Administración para tal fin.
 - c) Producido el escrutinio se aplicará el sistema de mayoría de votos hasta llenar las curules tanto principales como suplentes de cada uno de los estamentos.
 - d) Para la elección del Revisor Fiscal, se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.
 - 6- Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de Asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea y de tres (3) Asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de esta.
- PARAGRAFO:** Si a la fecha de celebración de la Asamblea General no hubiere postulados inscritos, o sean insuficientes para llenar las curules, la Asamblea reglamentará su elección.



ARTICULO 46º - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

- 1- Adoptar su propio reglamento.
- 2- Determinar las directrices generales y la política de COOPMSD.
- 3- Analizar los informes de los órganos de control y vigilancia.
- 4- Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- 5- Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- 6- Elegir los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle la remuneración.
- 7- Reformar el estatuto
- 8- Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de COOPMSD.
- 9- Las demás que de acuerdo con la ley y el presente estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad de la Cooperativa.

PARAGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de la Cooperativa a disposición y para conocimiento de los Asociados o delegados a la Asamblea General, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento.

ARTICULO 47º - CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración es el órgano de administración permanente de COOPMSD sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos o removidos de acuerdo a su gestión.

ARTICULO 48º - CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética, la destreza y otros rigurosos requisitos debidamente aprobados por la Asamblea, se requiere:

- 1- Ser Asociado hábil con una antigüedad no inferior a un año.
- 2- No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación, por COOPMSD o por la entidad gubernamental que ejerza el control y vigilancia.
- 3- Acreditar formación en economía solidaria debidamente certificada por veinte (20) horas y comprometerse a recibir otras veinte (20) en el primer semestre contado a partir de la posesión.
- 4- No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto o inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo competente.

PARAGRAFO: Ningún asociado que haya renunciado, abandonado o haya sido removido del cargo para el cual fue electo, podrá postularse como candidato a una reelección hasta tanto no haya transcurrido como sanción un periodo igual para el cual fue elegido.



ARTICULO 49º - FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Adoptará su reglamento interno en el cual se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su periodo y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 50º - CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Los miembros del consejo de administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- 1- por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc., de COOPMSD.
- 2- Por la comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- 3- Por perder la calidad de Asociado.
- 4- Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas del Consejo de Administración sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Consejo de Administración corresponderá decretarla a este, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 51º - FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Son funciones del Consejo de Administración:

- 1- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- 2- Expedir su propio reglamento interno y demás que crea necesarios y convenientes.
- 3- Nombrar sus dignatarios.
- 4- Desarrollar la política general de COOPMSD determinada por la Asamblea General.
- 5- Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción y programas a desarrollar.
- 6- Nombrar y remover el Gerente y su suplente y fijarle su asignación
- 7- Establecer la planta de personal de la Cooperativa.
- 8- Reglamentar los servicios de crédito y los demás que preste COOPMSD así como la utilización de los fondos.
- 9- Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su consideración.
- 10- Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
- 11- Crear y reglamentar los comités que considere necesarios y nombrar sus integrantes.
- 12- Aprobar la cuantía de las atribuciones del gerente para celebrar operaciones; en cada caso y para llevarlas a cabo cuando la cuantía exceda los treinta (30) salarios



mínimos legales mensuales vigentes; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos de COOPMSD.

- 13- Examinar los informes que le presenten la Gerencia y el Revisor Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
- 14- Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTICULO 52º - GERENTE. El Gerente es el Representante Legal de COOPMSD, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos sus funcionarios. Su nombramiento corresponde al Consejo de Administración, así como la fijación de su periodo o modalidad contractual y podrá ser removido por las causales contempladas en el contrato y en la legislación laboral, el Gerente no podrá ser empleado de Schering-Plough S.A.

En sus ausencias temporales o accidentales y en caso de impedimento, el Gerente será reemplazado por su suplente nombrado por el Consejo de Administración con los mismos requisitos y calidades exigidas al Gerente, excepto que pueda ser empleado de Schering-Plough S.A. y no devengara ningún tipo de remuneración por parte de la Cooperativa.

ARTICULO 53º - REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para ser elegido Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza, y los siguientes requisitos:

- 1- Acreditar formación profesional, debidamente certificada, en áreas de ciencias económicas y en especial de economía Solidaria.
- 2- No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y de la economía solidaria.
- 3- Cumplir los demás requisitos que señale el Consejo de Administración.

ARTICULO 54º - FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

- 1- Ejecutar los acuerdos y determinaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como dirigir y supervisar el funcionamiento de COOPMSD, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas asignados y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- 2- Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y el presupuesto del ejercicio económico que deben ser sometidos a consideración de Consejo de Administración para su aprobación.
- 3- Aprobar el ingreso y retiro voluntario de Asociados y formalizar la pérdida de la condición de Asociado por muerte o por desvinculación laboral que determina el vínculo, o demás causales establecidas en el presente estatuto.
- 4- Nombrar y remover a los empleados de COOPMSD de conformidad con la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración o los ocasionales o transitorios que sean necesarios.
- 5- Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración y el estatuto vigente.



- 6- Celebrar los contratos dentro del giro ordinario de las actividades de COOPMSD y en la cuantía de las atribuciones determinadas por el Consejo de Administración.
- 7- Dirigir las relaciones públicas de COOPMSD en especial con las entidades que determinan el vínculo de asociación y con otras organizaciones similares a COOPMSD.
- 8- Ejercer por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial o extrajudicial de COOPMSD.
- 9- Procurar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- 10- Rendir al Consejo de Administración informes periódicos relativos al funcionamiento general de COOPMSD y el informe anual por escrito a la Asamblea General.
- 11- Las demás que le asigne el presente estatuto y el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: El Gerente desempeñará las funciones que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, por sí o mediante delegación en otros empleados de COOPMSD.

ARTICULO 55º - COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de COOPMSD y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.